

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Se insertan en suplemento que se publicará semanalmente, previo el permiso del Sr. Gobernador, precio 12 rs. por cada anuncio que no pase de 16 líneas, y á real por cada una que exceda. Los que deseen insertar algun anuncio y no residan en Segovia, pueden remitirle en carta dirigida á D. Juan de Alba, acompañando 25 sellos de franqueo de 4 cuartos.

Viernes 12 de Diciembre.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes—Las reclamaciones se dirigirán á dicho establecimiento.

CONDICIONES DE SUSCRICION.

Se suscribe en la Librería de D. Juan de Alba, Plaza Mayor, número 27, ó dirigiéndose por el correo, acompañando su importe en sellos de franqueo de cuatro cuartos, á los precios siguientes:

EN SEGOVIA.	Por un mes.	10 rs.
	Por tres.	25
FUERA.	Por un mes.	12
	Por tres.	30

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

PROVINCIA DE SEGOVIA.

Sorteo de 3 de Noviembre de 1861 para el reemplazo del ejército activo.

Estado que manifiesta el número de mozos que fueron sorteados en esta provincia para el reemplazo del Ejército activo, en la quinta del presente año, con expresion de los mozos que deben deducirse de dicho número, segun lo mandado en el art. 18 de la ley de quintas vigente.

	Número de los mozos sorteados en 3 de Noviembre de 1861, segun el acta remitida al Sr. Gobernador.	Número de los mozos sorteados que han fallecido.	Número de los mozos comprendidos indistintamente en el sorteo y de los exceptuados del servicio segun los artículos 45 y 75 de la ley.
Adrados.	7	»	»
Aguilafuente.	19	»	»
Aldeasoña.	12	»	»
Arroyo de Cuellar.	31	»	»
Calabazas.	33	»	»
Campo de Cuellar.	31	»	»
Castro de Fuentidueña.	31	»	»
Chañe.	7	»	»

Chatun.	2	»	»
Cobos de Fuentidueña.	3	»	»
Cozuelos de Fuentidueña.	2	»	»
Cuevas de Provenco.	7	»	»
Cuellar, Henar, Torreguiterrez y Escarabajosa.	51	»	»
Dehesa y Dehesa mayor.	2	»	»
Fresneda de Cuellar.	4	»	»
Frumales, Aldehuela y Perosillo.	3	»	»
Fuente el Olmo de Fuentidueña y Valles.	8	»	»
Fuente el Olmo de Iscar.	3	»	»
Fuentepeayo.	15	»	»
Fuentepeñel.	3	»	»
Fuentes de Cuellar.	2	»	»
Fuentesauco.	3	»	»
Fuentesoto y Tejares.	4	»	»
Fuentidueña.	3	»	»
Gomezerracin.	3	»	»
Laguna de Contreras y Vivar de Fuentidueña.	8	»	»
Lastras de Cuellar.	6	»	»
Lovingos.	1	»	»
Mata de Cuellar.	3	»	»
Membibre.	2	»	»
Moraleja de Cuellar.	1	»	»
Narros.	2	»	»
Navalmazano.	17	»	»
Navas de Oro.	11	»	»
Olombrada.	9	»	»
Ontalvilla.	7	»	»
Pinarejos.	2	»	»
Pinaregrillo.	4	»	»
Remonda.	»	»	»
Sacramenia.	7	»	»
Samboal.	4	»	»
Sanchonuño.	3	»	»
San Cristóbal de Cuellar.	4	»	»
San Martin y Mudrian.	4	»	»
San Miguel de Bernuy.	1	»	»
Torreadrada.	8	»	»
Torrezilla del Pinar.	6	»	»
Valtiendas, Granjas y Pecharn.	3	»	»
Vallelado.	5	»	»
Vegafria.	4	»	»
Villaverde de Iscar y Castrejon.	2	»	»
Zarzuela del Pinar.	3	»	»

PARTIDO DE RIAZA.

Alconada y Alconadilla.	1	»	»
Aldealengua de Santa Maria.	1	»	»
Aldeanueva del Monté y Baraona de Fresno.	3	»	»
Aldeanueva de la Serrezuela.	3	»	»
Aldehorno.	4	»	»
Aillon.	15	»	»
Becerril.	3	»	»
Campo de San Pedro.	4	»	»
Cascajares.	3	»	»
Cedillo de la Torre.	3	»	»
Cilleruelo de San Mames.	1	»	»
Corral de Aillon.	1	»	»
Estebanvela y Francos.	1	»	»
Fresno de Cantespino y Castilleja.	8	»	»
Fuentemizarra.	»	»	»
Grado.	3	»	»
Languilla y Mazagatos.	4	»	»

Linares.	1	»	»
Maderuelo.	4	»	»
Madriguera.	7	»	»
Montejo de la Serrezuela.	4	»	»
Moral.	5	»	»
Muyo.	2	»	»
Negredo.	2	»	»
Oarubia.	2	»	»
Pajares de Fresno, Cincovillas y Gomezuarro.	1	»	»
Pradales, Ciruelos y Carabias.	4	»	»
Riaguas de San Bartolomé.	»	»	»
Riahuelas.	»	»	»
Riaza.	43	»	»
Ribota y Aldealazaro.	3	»	»
Riofrio de Riaza.	1	»	»
Saldana.	4	»	»
Santa Maria de Riaza.	3	»	»
Santibañez de Aillon.	6	»	»
Sequera de Fresno.	2	»	»
Serracin.	»	»	»
Valdevacas de Montejo.	6	»	»
Valdevarnés.	4	»	»
Valvieja.	2	»	»
Villacorta, Alquité y Martin Muñoz de Aillon.	3	»	»
Villaverde y Villavilla de Montejo.	3	»	»

PARTIDO DE SANTA MARIA DE NIEVA.

Aldeanueva del Codonal.	9	»	»
Aldehuela del Codonal.	4	»	»
Aragoneses.	5	»	»
Armuña.	7	»	»
Balisa.	3	»	»
Bercial.	7	»	»
Bernardos.	18	»	»
Bernuy de Coca.	3	»	»
Ciruelos de Coca.	1	»	»
Cobos de Segovia.	2	»	»
Coca.	4	»	»
Codorniz.	3	»	»
Domingo Garcia.	4	»	»
Donhierro y Botalhorno.	1	»	»
Etreros.	2	»	»
Fuente de Santa Cruz.	3	»	»
Gemeuño y Santovenia.	4	»	»
Hoyuelos.	1	»	»
Ituero.	3	»	»
Juarros de Voltolla.	2	»	»
Labajos.	7	»	»
Laguna Rodrigo.	3	»	»
Lastras del Pozo.	2	»	»
Marazoleja.	1	»	»
Marazuela.	2	»	»
Martin Muñoz de la Dehesa.	1	»	»
Martin Muñoz de las Posadas.	11	»	»
Marugan.	7	»	»
Melque.	4	»	»
Miguel Ibanez.	1	»	»
Miguelañez.	3	»	»
Montejo de la Vega de Arévalo y Blasconuño.	5	»	»
Monterrubio.	2	»	»
Montuenga.	3	»	»
Maraleja de Coca.	9	»	»
Muñopedro.	4	»	»

Navas de la Asuncion.	15	»	»
Nieva.	41	»	»
Ortigosa de Pestaño.	1	»	»
Paradinas.	5	»	»
Pascuales y Ochando.	6	»	»
Pinilla Ambroz.	5	»	»
Rapariegos.	4	»	»
San Cristóbal de la Vega.	6	»	»
Sangarcia.	46	»	»
Santa Maria de Nieva.	40	»	»
Santiuste de San Juan Bautista.	3	»	»
Tabladillo.	»	»	»
Tolocirio.	4	»	»
Villacastin.	9	»	»
Villagonzalo.	»	»	»
Villeguillo.	3	»	»
Villoslada.	3	»	»

PARTIDO DE SEGOVIA.

Abades.	7	»	»
Adrada de Piron.	1	»	»
Aldea del Rey.	10	»	»
Anaya.	2	»	»
Añe.	1	»	»
Basardilla.	3	»	»
Bernuy de Porreros.	1	»	»
Brieva.	2	»	»
Caballar.	9	»	»
Cabañas, Agejas y Mata de Quintanar.	3	»	»
Cantimpalos.	8	»	»
Carbonero de Ahusio.	4	»	»
Carbonero el Mayor.	20	»	»
Collado-hermoso.	»	»	»
Cubillo.	4	»	»
Cuesta.	5	»	»
Espinar.	19	»	»
Encinillas.	4	»	»
Escalona.	4	»	»
Escarabajosa de Cabezas.	8	»	»
Escobar, Parral, Peñasrubias, Pinillos y Villovela.	7	»	»
Espirdo y Tizneros.	6	»	»
Fuentemilanos, Aldeallana, Campillo, Colina, Matamanzano y Tajuña.	3	»	»
Garcillan.	3	»	»
Higuera.	1	»	»
Huertos.	6	»	»
Juarros de Riomoros.	1	»	»
La Losa.	2	»	»
Lastrilla.	4	»	»
Losana.	1	»	»
Madrona, Perogordo y Torredondo.	3	»	»
Martin Miguel.	3	»	»
Mezoncillo.	9	»	»
Muñoveros.	6	»	»
Navas de San Antonio.	10	»	»
Ontanares.	5	»	»
Ontoria.	3	»	»
Ortigosa del Monte.	1	»	»
Otero de Herreros.	16	»	»
Otones.	1	»	»
Palazuelos, San Cristóbal y Tabanera del Monte.	7	»	»
Pelayos y Tenuzuela.	1	»	»
Revenga y Navas de Riofrio.	1	»	»

Roda..	4	"	"
Salceda.	3	"	"
Santiuste de Pedraza y Requiada	7	"	"
Santo Domingo de Piron.	1	"	"
San Ildefonso y Valsain..	15	"	"
Sauquillo de Cabezas.	6	"	"
Segovia.	84	"	"
Sotosalvos.	5	"	"
Tañera la Luenga.	4	"	"
Torrecañeros, Aldehuela y Cabanillas.	1	"	"
Torreiglesias.	8	"	"
Trescasas y Sonsoto.	2	"	"
Turégano..	17	"	"
Valdeprados y Guijasalvas..	1	"	"
Valdevacas y el Guijar.	4	"	"
Valseca.	6	"	"
Valverde.	8	"	"
Veganzones.	4	"	"
Vegas de Matute.	5	"	"
Yanguas.	5	"	"
Zamarramala.	4	"	"
Zarzuela del Monte.	10	"	"

Cuyo estado se publica en este Boletín oficial, á fin de que en el término improrrogable de nueve

... dias á contar desde esta fecha, los Ayuntamientos y cualquiera de las personas interesadas, en el inmediato reemplazo y en los dos anteriores del año actual y del de 1861 para el ejército activo, que se crean agraviados en el número de mozos que se les asigna respectivamente en dicho estado, puedan reclamar su rectificación con los debidos justificantes; en la inteligencia que trascurrido aquel plazo sin verificarlo, ya no se admitirá reclamación alguna, sufriendo los Ayuntamientos é interesados las consecuencias de su morosidad y culpable negligencia. Segovia 10 de Diciembre de 1862. —El Gobernador, José de Lafuente Alcántara.

Cuentas Municipales.

CIRCULAR.

No habiendo devuelto aun solventados á este Gobierno los cuentadantes de los pueblos y años que á continuación se espresan, los pliegos de reparos puestos á sus respectivas cuentas á pesar de la conminación que les hice en mi circular del 15 de Noviembre último, inserta en los Boletines oficiales números 139, 40 y 41, ni contribuido los Alcaldes y Secretarios de los mismos como debieran, á que se evacue este retrasadísimo servicio, ordeno por la presente á unos y otros hagan efectivas sin demora en este Gobierno las multas de 100 rs. por cada año en que están incursos; y no demoren mas el cumplimiento de cuanto sobre este particular les tengo prevenido, porque de no hacerlo así, adoptaré otras providencias mas severas que les obliguen á verificarlo. Segovia 7 de Diciembre de 1862. —El Gobernador interino, Ezequiel Gonzalez.

PUEBLOS. Años.

Aldea del Rey ..	1856 y 59
Aldealengua de Santa María ..	1854
Aldehorno ..	1838 y 59
Aldeonsancho..	1856
Armuña ..	1839
Arcones ..	1860
Balisa ..	1860
Boceguillas..	1858
Brieva ..	1839
Bernuy de Porreros..	1839
Cabezuela ..	1856 y 60
Cantalejo ..	1834
Carbonero de Ahusin ..	1860
Carbonero el Mayor ..	1858 y 59
Castroserna de arriba ..	1857
Ciruelos de Coca ..	1850
Cobos de Segovia ..	1855 y 57

Coca ..	1853, 56, 57 y 60
Comunidad de Coca ..	1853, 55 y 57
Chatun ..	1860
Corral de Aillon ..	1860
Duruelo ..	1856
Escarabajosa de Cabezas.	1858
Espinar ..	1850, 51, 54 y 57
Espirdo ..	1859
Estebanvela ..	1858
Fuente el Olmo de Iscar.	1860
Garcillan ..	1858 y 59
Huertos ..	1859
Inojosas ..	1859 y 60
Ituero ..	1859
Labajos ..	1854
La Losa ..	1856
Madrona ..	1859
Martin Miguel ..	1859
Martin Muñoz de las Posadas ..	1850
Mata de Cuellar ..	1857 y 59
Montejo de la Vega de Arévalo ..	1859
Moraleja de Coca ..	1857, 58 y 59
Navas de la Asuncion ..	1858 y 59
Navas de Oro ..	1854 y 57
Navas de San Antonio ..	1858
Onrubia ..	1858
Ontalvilla ..	1858
Otero de Herreros ..	1857, 58 y 59
Otopes ..	1858
Ortigosa del Monte ..	1854 y 57
Pajarejos ..	1858
Palazuelos ..	1854, 57 y 59
Pelayos ..	1858 y 59
Pinarnegrillo ..	1852 y 57
Pinilla Ambroz ..	1857 y 59
Prádena ..	1858
Rebondo ..	1855 y 57
Ribota ..	1859
Sanchoño ..	1857
Santiuste de San Juan Bautista ..	1860
Santa María de Nieva ..	1858
Sauquillo de Cabezas ..	1858
Sangareia ..	1859
Torrecañeros ..	1859
Trescasas ..	1859
Turégano ..	1854, 56, 57, 58, 59 y 60
Turrubuelo ..	1839
Valdevacas y el Guijar ..	1857
Valladolid ..	1857
Valtiendas ..	1856, 57, 58 y 59
Ventosilla ..	1857
Vilaseca ..	1858
Vegas de Matute ..	1859
Yanguas ..	1858 y 59
Zamarramala ..	1859
Zarzuela del Monte ..	1857
Zarzuela del Pinar ..	1857 y 60

El Tribunal de Cuentas del Reino con orden fecha 26 de Noviembre último, me acompaña un pliego de reparos que ha ofrecido el axámen de la cuenta de granos correspondiente al año de 1805, rendida por D. Frutos Alvaro Benito, Ministro de la Real Junta de Comercio y Moneda y cuya solvencia corresponde al mismo ó sus herederos si hubiese fallecido, e ignorándose el paradero de dicho Señor Alvaro Benito, así como quienes sean sus herederos, se le cita por el presente, lo mismo que á los mencionados herederos á fin de que comparezcan en este Gobierno ó autoricen persona competente, para hacerles entrega del citado pliego de reparos y firmen el acuse de recibo y emplazamiento del citado Tribunal advirtiéndole que dicha superioridad,

marca el término de 40 dias para contestar los espresados reparos, al margen precisamente de los mismos y que en caso de no hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar. Segovia 10 de Diciembre de 1862. —El Gobernador, José de Lafuente Alcántara.

VIGILANCIA.

Los Alcaldes, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de las personas en cuyo poder se encuentren dos caballerías mulares y una pollina, cuyas señas se espresan á continuación que en el día 1º del corriente fueron robadas en Monsalupe en la provincia de Avila; y en caso de ser habidas lo pondrán á disposición de este Gobierno con las seguridades debidas. Segovia 5 de Diciembre de 1862. —El Gobernador interino, Ezequiel Gonzalez.

Señas de las caballerías robadas.

Una mula de 7 años y como de 7 cuartas de alzada poco mas ó menos, colada, pelo negro claro, rozada del lomo y tripa de la cincha, tres mataduras en el pescuezo, recién esquilada, enmantada con cabezada de correa y cadena.

Un macho de 11 años, de 7 cuartas, pelo negro, patan, enmantado, con cabezada de correa y cadena.

Una pollina de 5 á 6 años, pelo rucio, bien tratada, recién esquilada, canona.

Obras públicas.

Se saca á subasta la obra de reparación de la casa escuela de niños de Carbonero de Ahusin, cuyo coste asciende á 8736 rs.

El acto de remate se verificará ante el Ayuntamiento de dicho pueblo el domingo 11 de Enero próximo de once á doce de la mañana, hallándose de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento el presupuesto y pliego de condiciones examinados por el Arquitecto provincial, para conocimiento de los licitadores. Segovia 9 de Diciembre de 1862. —José de Lafuente Alcántara.

Los individuos que componen el Consejo provincial, en union del Sr. Comisario de Guerra.

Certifican: Que segun los datos que tienen á la vista de los pre-

cios á que han valido en las cabezas de partido y demas pueblos de tránsito para la tropa en esta provincia los artículos de suministros, resulta por término medio en el mes de Noviembre último, la ración de pan de libra y media 90 cénts, la fanega de cebada 21 rs. 86 cénts, la arroba de paja 97 cénts, la libra de aceite 3 rs. 2 cénts, la arroba de carbon 4 rs. 87 cénts, y la de leña 1 real, todo del peso y medida de Castilla. Y para los efectos que previene la Real orden de 17 de Setiembre de 1848 y demas posteriores, dán el presente testimonio en Segovia á 10 de Diciembre de 1862.—El Presidente, José de Lafuente Alcántara.—El Vicepresidente, Ezequiel Gonzalez.—El Consejero, Miguel de Rojas.—El Consejero, Angel Mata.—El Comisario de Guerra, Fernando de Fontecha.—El Secretario del Consejo, Manuel Fernandez Soria

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

Condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisicion de 24000 quintales castellanos de tabaco en hoja de los Estados Unidos, de clase superior, hoja fina y escogida, que entregará el que resulte contratista en las épocas que á continuacion se espresan:

1.ª El tabaco será de la clase superior de los Estados Unidos, hoja fina y escogida, aromática, fresca, de buen color y extension, con dos terceras partes, cuando menos, para capa de cigarros peninsulares superiores y de segunda, y el resto para tripa; en el concepto de que lo que no reúna todas estas circunstancias, ó tuviere cualquier defecto, no será admitido. Las barricas en que ha de estar precisamente envasado quedarán á beneficio de la Hacienda; y se advierte que la compensacion del contenido de unas con el de otras, en la parte de capa y tripa que se deja expresada, se referirá solamente á las que sean objeto de una misma entrega.

2.ª El contratista entregará 24000 quintales de dicho tabaco en las cantidades y fechas siguientes:

Para 15 de Mayo de 1863. . .	12000
Para 15 de Junio de id.	12000
Total.	24000

El contratista podrá hacer las entregas de estas consignaciones antes de las fechas en que respectivamente se expresa han de verificarse.

3.ª Las entregas las hará el contratista en las fábricas y por las cantidades que la Direccion le designará en las distribuciones que oportunamente le serán comunicadas.

4.ª Todos los gastos y derechos, de cualquiera clase, establecidos ó que se establecieren en lo sucesivo que se originen en las entregas de tabacos en cada

fábrica, hasta que queden admitidos y pesados, serán de cuenta del contratista.

5.ª En las fábricas no se procederá al reconocimiento de los tabacos que presente el contratista sino despues de obtener autorizacion de la Direccion general de Rentas Estancadas.

6.ª Los reconocimientos se harán, por regla general, por los Administradores Jefes de las fábricas é Inspectores de labores de las mismas, con asistencia de los Contadores y Escribanos. Los dos primeros, como periciales, serán responsables de las clasificaciones y aplicacion que den á los tabacos. El Jefe de la fábrica pasará ademas aviso al Gobernador de la provincia por si quiere presidir el acto ó nombrar persona que le represente.

De cada reconocimiento que se practique se extenderá un acta expresiva del número de barricas reconocidas y de sus clasificaciones, que firmarán todos los concurrentes al acto, y que original se remitirá á la Direccion general.

Los Administradores de las fábricas darán siempre cuenta á la Direccion general del resultado de los reconocimientos que practiquen por medio del acta prevenida en la regla precedente; pero no podrán hacerse cargo del tabaco que haya sido clasificado admisible hasta tanto que la Direccion les autorice competentemente para ello, en cuyo momento cesa la responsabilidad del contratista con respecto á este particular.

7.ª Las barricas y tabacos sueltos que por cualquiera causa se desechen, los extraerá el contratista en el término de dos meses para puerto extranjero que no esté situado en el Mediterraneo. El contratista quedará obligado á presentar al Jefe de la fábrica certificación del Cónsul español que acredite el desembarque del tabaco con expresion del número de barricas y de su peso, asi como el de los tabacos sueltos, dentro del término prudencial que por el mismo Jefe se le designe.

Al hacerse el embarque de estos tabacos, se darán avisos de su clase y peso á la Direccion general de Rentas Estancadas y á los respectivos Gobernadores para su conocimiento, y para que estos puedan dictar las medidas oportunas en cuanto á la custodia y vigilancia de los buques durante su permanencia y salida de los puertos.

Cuando los Jefes de las fábricas reciban las certificaciones de desembarque en puerto extranjero, tomarán nota de ellas y las remitirán originales á la Direccion general.

8.ª Ademas de los empleados que la condicion 6.ª designa para hacer los reconocimientos, cuando la Direccion general lo crea conveniente podrá nombrar á otros para que tambien los practiquen. Estos comisionados especiales tendrán voto en los reconocimientos; pero si no se conformasen con los dictámenes que resulten por mayoría, podrán disponer que se precinte y selle el número de barricas que indiquen, para que sean conducidas á la fábrica de esta corte y se verifique en ella el nuevo reconocimiento para el recibo ó desecho de la partida á que correspondan estos tabacos.

Los que queden admitidos en la fábrica de esta corte serán por cuenta de su consignacion si no estuviere cubierta, y por consiguiente el gasto del transporte será de cargo del contratista; pero si lo estuviere, será del de la Hacienda. Los gastos de porte y reporte de los tabacos que se desechen en la expresada fábrica serán de cuenta del contratista.

9.ª Si en los reconocimientos y clasificacion que hicieron los empleados designados en la condicion 6.ª, despues de obtenida la autorizacion de la Direccion que en la 5.ª se deja expresada, creyere el contratista que hubo mala inteligencia ó error respecto del todo ó

parte de los tabacos clasificados, podrá pedir á los mismos Jefes la suspension de entrega y el depósito de los tabacos defectuosos ó su extraccion para fuera del reino en los términos expresados en la condicion 7.ª, y esta peticion será admitida. Tambien podrá pedir á la Direccion, si lo prefiriere, por medio de exposicion razonada, nuevo reconocimiento; y si hubiere fundamento para ello, la Direccion nombrará el perito ó peritos que deban practicarlo. Los dictámenes de estos serán decisivos, y si confirmaran en todas sus partes el primer reconocimiento, ó las diferencias de las cantidades de tabacos desechados no llegasen al 50 por 100, el pago de los gastos que hagan los peritos durante su traslacion, estancia y vuelta será de cuenta del Contratista. Cuando hubiere la diferencia de un 50 por 100 ó mas entre los indicados reconocimientos, los gastos serán por mitad entre la Hacienda y el contratista. Si los tabacos fuesen admitidos, los gastos serán de cuenta de la Hacienda.

10. Si el contratista no entregara el 15 de Mayo de 1863 los 12.000 quintales de tabaco correspondientes al primer pedido, ó solo entregase parte de aquella cantidad podrá la Direccion general de Rentas Estancadas disponer la compra del número de quintales que falte en los mercados de Europa ó América; y si no se hallaren de las clases contratadas, podrá la misma Direccion adquirir de otras más superiores que puedan igualmente ser aplicables al objeto á que se destinan, hasta completar el descubierto, y se procederá en igual forma en lo sucesivo, siempre que no haga el contratista la entrega correspondiente al día 15 de Junio. En este caso el contratista satisfará todos los gastos que se devenguen, sean de la clase que fueren, y los aumentos de precio que tengan los tabacos, asi como será responsable de los riesgos de mar y demás perjuicios que se originen en el servicio que se haga por su cuenta, sin que le quede derecho á reclamacion de ninguna especie.

11. Mientras se adoptan las medidas oportunas para la compra de tabacos á perjuicio del contratista, ó llegan los que se hubieren comprado por cuenta del mismo, podrá la Direccion hacer traslaciones de unas á otras fábricas de los tabacos en ellas disponibles, pagando el contratista los gastos de estos transportes, y siendo igualmente responsable de las averias ó pérdidas que por los riesgos de mar se originen en los tabacos y los de su reposicion en iguales términos en las mismas fábricas de donde hubieren sido extraidos.

12. Por consecuencia de lo que queda establecido en las anteriores condiciones, llegado el caso de que el contratista deje de hacer las entregas en los plazos que están designados, la única formalidad que precederá para la adquisicion de los tabacos que sean necesarios para completarlas será el oportuno aviso al contratista, para que por sí ó por los delegados que nombre acompañe á los comisionados del Gobierno encargados de efectuar las compras en los mercados de Europa ó América. Si no quisiere asistir ni nombrar quien le represente pasará por la cuenta justificada y visada por los respectivos Cónsules que le presente la Administracion sin otro requisito. El contratista no tendrá derecho á protesta ni á reclamacion de ninguna especie acerca de este particular, y tambien será desestimada cualquiera que intente para detener el indicado procedimiento á pretexto de falta de pago por la Hacienda de averias, de naufragios, calmas y demas accidentes de mar que originen las detenciones de los buques. Su falta de cumplimiento en cubrir las consignaciones al espirar los plazos no admitirá excusa alguna, y por lo tanto

habrá de procederse irremisiblemente en la forma que se deja espresada.

13. Con los avisos que den las fábricas á la Direccion general del peso de los tabacos desechados que se embarquen para puerto extranjero, y con las certificaciones de los Cónsules del desembarque en los mismos, se instruirá expediente para averiguar si hay alguna diferencia de menos en la cantidad de tabaco desembarcado. Si existiere esta diferencia, ó el contratista no presentare por cualquier pretexto la certificación de desembarque dentro del término designado, pagará á la Hacienda, al respecto del precio de estanco que tenga el tabaco picado comun, el valor de la indicada diferencia de menos. Solo se eximirá de esta responsabilidad justificando, con arreglo al código de comercio, que la falta procede de haber sufrido el buque conductor averia gruesa, naufragio, incendio, apresamiento, encallamiento ú otro riesgo marítimo análogo.

14. El contratista será requerido al pago de los gastos extraordinarios de reportes, aumentos de precios de los tabacos que se compran por su cuenta y responsabilidad que se deja expresada en la condicion anterior. Si no lo verificase en el término de un mes, se tomará la cantidad necesaria de su fianza; y si ésta, no fuese repuesta hasta el completo, en el término de otro mes, se procederá administrativamente por la via de apremio, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de Contabilidad.

15. Si ocurriese que los tabacos que se adquirieran por cuenta del contratista fuesen á mas bajo precio que los de su contrata, el contratista no tendrá derecho á reclamar abono de ninguna especie.

16. Si el contratista admitiese por cualquier causa créditos ó valores del Tesoro en pago de las cantidades que devengue por entregas de tabacos, esto no le servirá nunca de excusa para dejar de cumplir las obligaciones de su contrato á pretexto de no habersele satisfecho en metálico.

17. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado, ni indemnizacion, ni auxilios, ni prórroga del contrato, cualesquiera que sean las causas en que para ello se funde.

18. El contratista se someterá en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento de este servicio, cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se acordaren, á lo que se resuelva por la via contencioso-administrativa.

19. El interesado en cuyo favor quede el servicio otorgará la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y los de sus cuatro copias serán de cuenta del mismo.

20. Los destaros se efectuarán de la manera siguiente: Las barricas se numerarán, y un número de bolas igual al de las barricas, numeradas tambien, se colocará en una urna ú otro objeto á propósito. Por cada cinco barricas se extraerá una bola, y el número que contenga designará el de la barrica que se ha de escoger. Pesados los envases y buscado el término medio que correspondiera, el tipo que resulte será el regulador para hacer el abono de peso de las demas.

Este acto se verificará con la mayor formalidad en la Junta de reconocimiento, compuesta de la Autoridad y empleados designados anteriormente y del contratista ó su representante, y se hará constar con la mayor extension y exactitud en las certificaciones de entregas.

Los envases quedarán á beneficio de la Hacienda.

21. Por cada partida de quintales de tabaco que el contratista entregue se le expedirá sin demora por el Contador de la respectiva fábrica, con el V.º B.º del

Administrador, una certificación expresiva del número de barricas presentadas á reconocimiento; de las recibidas, con arreglo á las condiciones que debe tener el tabaco, que se espresarán, así como la cantidad de capa y tripa que contenga cada barrica; de las desechadas del peso con el envase, y sin el envase de las admitidas, y del importe en reales vellón de estas últimas al precio á que quede el servicio. En la misma fecha en que se libre el expresado documento, que se extenderá en papel del sello 9.º por cuenta del contratista y sus copias en el de oficio, de cargo de la Hacienda, remitirá el Administrador Jefe á la Dirección general el testimonio y demás documentos en que conste el recibo de los tabacos, y sus duplicados á la de Contabilidad de Hacienda pública.

22. Los pagos se harán en la Caja central del tesoro público, comprendiéndose las cantidades que importen las entregas en la distribución mensual de fondos, para que aquellos puedan efectuarse en el mes siguiente al de las entregas. Si comprendida la cantidad en la distribución de fondos no se hiciera el pago por cualquiera causa, el contratista tendrá derecho al abono de un interés anual de 6 por 100, siempre que hubiere gestionado y reclamado su pago ante el Director general de rentas Estancadas. El interés empezará á devengarse á los 30 días siguientes al último del en que debió hacerse el pago, y cesará en el día en que este se efectúe.

23. En el caso de que el contratista anticipare las entregas de los tabacos, en uso de la autorización que le concede la condición 2.ª, los pagos se le harán con la anticipación proporcionada al tiempo que adelante las entregas.

24. El que resulte contratista afianzará el cumplimiento del servicio que contrata con un millón de reales en metálico, ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto, y además sus bienes y rentas habidos y por haber. Esta cantidad quedará depositada en la Caja general de Depósitos, y no podrá disponer de ella el contratista hasta la finalización del contrato. Se devolverá en este caso siempre que no le resultare responsabilidad, á virtud de comunicación que la Dirección de Estancadas pasará á la de la Caja de Depósitos.

25. La subasta se verificará el día 28 de Febrero próximo en la Dirección general de Rentas Estancadas. Presidirá el acto el Director general, asociado de los Jefes de Administración de la misma y de uno de los Coasesores de la Asesoría general del Ministerio de Hacienda, con asistencia del Escribano mayor del Juzgado especial de Hacienda de la provincia.

26. La contrata se hará á virtud de licitación pública y solemne, fijándose para conocimiento de todos los oportunos anuncios en la Gaceta y Boletines oficiales de las provincias y en el Diario de Avisos de Madrid.

27. En dicho día 28 de Febrero próximo, desde las dos y media á tres de la tarde, se recibirán por el Director general, en presencia de las personas que componen la Junta, los pliegos cerrados que entreguen los licitadores, en cuyo sobre se expresará el nombre del que suscriba la proposición. Estos pliegos se numerarán por el orden de su presentación; y para que puedan ser admitidos, ha de presentar previamente cada licitador carta de pago en la Caja de Depósitos, expresiva de haber entregado en la misma 500.000 rs. en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto.

También acreditará, con los documentos correspondientes, si fuere espa-

ñol avecinado en la Península, que con dos años de anticipación á la fecha de la subasta paga por lo ménos de contribución territorial 3.000 rs. en Madrid ó 2.000 en cualquier otro punto del reino, ó por subsidio industrial 4.000 en Madrid ó 5.000 en los demás puntos. Si fuere extranjero ó español de las provincias de Ultramar, presentarán declaración en debida forma, suscrita por quien reuna las circunstancias expresadas en el caso de no tenerlas los mismos, que se obligue á garantizar con sus bienes la proposición que hiciere el licitador extranjero ó el español de las provincias de Ultramar. Además acompañará una manifestación firmada por sí, si su asistencia fuere en representación propia, ó poder en debida forma si fuere en nombre de otro, y en ambos casos se ha de expresar el allanamiento, sin reserva de ninguna especie, á todas las condiciones establecidas en este pliego, así como la renuncia de cualquier fuero ó privilegio, si fuere extranjero, para los efectos de este contrato. Los licitadores han de expresar sus proposiciones en reales y céntimos de real.

28. Seguidamente se procederá á la apertura de los pliegos que contengan las proposiciones de los licitadores por el orden de numeración, y se leerán en alta voz tomando nota de su contenido el actuario de la subasta.

29. El Sr. Ministro de Hacienda remitirá á la Dirección general de Rentas Estancadas el pliego cerrado en que ha de constar el tipo del precio máximo que por cada quintal abonará la Hacienda, y que ha de servir de base para la subasta, el cual se abrirá y publicará su contenido después de abiertos los pliegos de las proposiciones hechas por los licitadores.

30. Si entre los precios propuestos por los licitadores en pliegos cerrados y dentro del período de su admisión hubiere alguno que cubra ó mejore el designado como tipo por el Gobierno, se consultará al Ministerio de Hacienda la aprobación de la subasta, con la que se adjudicará definitivamente el servicio.

31. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales entre las que mejoren el tipo del Gobierno, se admitirán pujas á la llana á los firmantes de aquellas por el espacio de un cuarto de hora, en que terminará el acto.

Si la licitación oral no diese resultado, será preferida la proposición que de las iguales se hubiere presentado primero.

32. Si los precios propuestos por los licitadores escudieren del tipo, se dará cuenta al Sr. Ministro de Hacienda para la resolución que corresponda.

33. El interesado á quien se adjudique el servicio ha de completar en el término de ocho días la fianza; y si dentro de dicho plazo no lo efectúa, perderá el depósito presentado para tomar parte en la licitación, y se sacará nuevamente á subasta el servicio en los términos que dispone el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Madrid 18 de Noviembre de 1862.— José María de Ossorno.

Modelo de proposición que ha de contener el pliego de que se hace mérito en la condición 27.

D. N. vecino de enterado del anuncio inserto en la Gaceta número fecha y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en pública subasta la adjudicación del servicio referente á entregar en las fábricas de tabacos del reino 24.000 quintales de tabaco superior en hoja de los Estados- Unidos, de las clases que espresan dichas condicio-

nes, en los meses de Mayo y Junio de 1863, se compromete entregar cada quintal al precio de rs. y céntimos (por letra.)

(Fecha y firma del interesado.)

S. M. se ha servido aprobar el presente pliego de condiciones.

Madrid 6 de Diciembre de 1862.— Salaverria.

Condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisición de 16000 quintales de tabaco habano en hoja de la vuelta de arriba, así como el mayor número de quintales que sobre aquel pida la Hacienda hasta un máximo de 4000 en el próximo año de 1863.

1.ª El tabaco será de la clase de capa-tripa de la vuelta de arriba, y corresponderá á última cosecha con relación al año en que ingrese en las fábricas que se señalen. La hoja ha de ser fresca, sana, madura y de poca vena, de buen color y aroma, y de 30 centímetros de extensión cuando menos. El tabaco no ha de estar crudo, empegotado ni pasado. Será excluido el que carezca de aquellas circunstancias, ó contenga cualquier otro defecto que no sea de los expresados anteriormente, y vendrá envasado en tercios con doble funda de lienzo para su mejor conservación y trasporte. En sustitución de esta clase de tabaco, podrá admitirse habano vuelta abajo de las clases sétima y capadura por mitad, cuya hoja sea aromática, fina, sana, madura, de poca vena y de 21 centímetros de extensión cuando menos.

2.ª El contratista entregará los 16000 quintales de tabaco ya expresado en las cantidades y fechas siguientes.

	Quintales.
31 de Marzo de 1863.	3000
30 de Abril de id.	3000
31 de Mayo de id.	3000
30 de Junio de id.	3000
31 de Julio de id.	2000
31 de Agosto de id.	2000
	16000

El contratista podrá hacer las entregas de estas consignaciones ántes de las fechas en que respectivamente se espresan han de verificarse. Si por virtud de la fecha en que se verifique la adjudicación de este servicio no mediaran entre esta y la del primer plazo tres meses, se considerará la entrega señalada para el 31 de Marzo, refundida en la de 30 de Abril de 1863, y por consiguiente se entregará para este último día el número de quintales señalados á las dos entregas, y así sucesivamente en todas las deudas, para que el contratista disponga siempre de un plazo de tres meses para llenar su compromiso.

3.ª Además del número de quintales que en el año expresado ha de entregar el contratista, entregará también los que la Dirección le pida dentro de aquel período hasta un máximo de 4.000 sin que este aumento se entienda disminución de las entregas que debe efectuar con arreglo á la condición anterior.

4.ª La entrega de los tabacos que se pidan al contratista, según la anterior

condición, deberá hacerla dentro de los cuatro meses siguientes á la fecha del pedido.

5.ª Las entregas las hará el contratista en las fábricas y por las cantidades que la Dirección le designe.

6.ª Todos los gastos y derechos, de cualquier clase establecidos ó que se establecieren en lo sucesivo, que se originen en las entregas de tabacos en cada fábrica hasta que queden admitidos y pesados, serán de cuenta del contratista.

7.ª En las fábricas no se procederá al reconocimiento de los tabacos que presente el contratista sino después de obtener autorización de la Dirección general de Rentas Estancadas.

8.ª Los reconocimientos se harán por regla general por los Administradores Jefes de las fábricas ó Inspectores de labores de las mismas, con asistencia de los Contadores y Escribanos. Los dos primeros, como periciales, serán responsables de las clasificaciones y aplicación que den á los tabacos. El Jefe de la fábrica pasará además aviso al Gobernador de la provincia por si quiere presidir el acto ó nombrar persona que lo represente.

El reconocimiento se practicará extrañándose cuatro manojos por la parte de la cabeza del tercio dispuesta para abrirse, examinándose y haciéndose constar si aquel es de buena calidad ó está averiado, y si se mantiene ó no en el estado que debió tener cuando se envasó. Si no se observase alteración, se abrirán dos, cuatro y hasta seis manojos, por los cuales se calificará el todo del tercio para su recibo ó desecho, tanto sobre su calidad, como sobre su clasificación; más si se notare lo contrario, y se advirtiere que el tercio ha sido rehecho con manojos de otros ó de otra clase de tabaco, se extenderá el reconocimiento hasta el número de manojos que crean oportuno los empleados responsables del resultado de la operación, que además de las reglas establecidas, podrán en todo caso practicar otras más minuciosas para asegurarse de la bondad del género que perciban, á no ser que el contratista se oponga, en cuyo caso se dará el tercio por desechado.

De cada reconocimiento que practiquen se extenderá una acta expresiva del número de tercios reconocidos y de sus clasificaciones, que firmarán todos los concurrentes al acto, y que original se remitirá á la Dirección general.

Los Administradores de las fábricas darán siempre cuenta á la Dirección general del resultado de los reconocimientos que practiquen por medio del acta prevenida en la regla precedente, pero no podrán hacerse cargo del tabaco que haya sido clasificado admisible hasta tanto que la misma Dirección les auterice competentemente para ello, en cuyo momento cesa la responsabilidad del contratista con respecto á este particular.

9.ª Los tercios y tabacos sueltos que por cualquier causa se desechen los extraerá el contratista en el término de dos meses para puerto extranjero que no esté situado en el Mediterráneo. El contratista quedará obligado á presentar al Jefe de la fábrica certificación del Consulado español que acredite el desembarque del tabaco, con expresión del número de tercios y de su peso, así como el de los tabacos sueltos, dentro del término prudencial que por el mismo Jefe se le designe.

Al hacerse el embarque de estos tabacos, se darán avisos de su clase y peso á la Dirección general de Rentas Estancadas y á los respectivos Gobernadores para su conocimiento, y para que estos puedan dictar las medidas oportunas en cuanto á la custodia y vigilancia de los buques durante su permanencia y salida de los puertos. Cuando los Jefes de las

fábricas reciban las certificaciones de desembarque en puerto extranjero, tomarán notas de ellas, y las remitirán originales á la Direccion general.

10. Además de los empleados que la regla 8.ª designa para hacer los reconocimientos, cuando la Direccion general lo crea conveniente podrá nombrar á otros para que tambien los practiquen. Estos comisionados especiales tendrán voto en los reconocimientos; pero si no se conformaren con los dictámenes que resulten por mayoria, podrán disponer que se precinte y selle el número de tercios que indiquen para que sean conducidos á la fábrica de esta corte y se verifique en ella el nuevo reconocimiento para el recibo ó desecho de la partida á que correspondan estos tabacos.

Los que queden admitidos en la fábrica de esta corte serán por cuenta de su consignacion si no estuviere cubierta, y por consiguiente el gasto del transporte será de cargo del contratista; pero si lo estuviere, será del de la Hacienda. Los gastos de porte y reporte de los tabacos que se desechen en la expresada fábrica serán de cuenta del contratista.

11. Si en los reconocimientos y clasificaciones que hicieren los empleados designados en la condicion 8.ª, despues de obtenida la autorizacion de la Direccion, que en la cláusula 7.ª se deja expresada, creyere el contratista que hubo mala inteligencia ó error respecto del todo ó parte de los tabacos clasificados, podrá pedir á los mismos Jefes la suspension de entrega y el depósito de los tabacos defectuosos, ó su extracción para fuera del reino, en los términos expresados en la condicion 9.ª, y esta peticion será atendida. Tambien podrá pedir á la Direccion, si lo prefiriese, por medio de exposicion razonada, en el término de un mes, nuevo reconocimiento; y si hubiere fundamento para ello, la Direccion nombrará el perito ó peritos que deban practicarlos. Los dictámenes de estos serán decisivos; y si confirmaren en todas sus partes el primer reconocimiento, ó las diferencias de las cantidades de tabacos desechados no llegaren al 50 por 100, el pago de los gastos que hagan los peritos durante su traslacion, estancia y vuelta serán de cuenta del contratista. Cuando hubiera la diferencia de un 50 por 100 ó mas entre los indicados reconocimientos los gastos serán por mitad entre la Hacienda y el contratista. Si los tabacos fueren admitidos, los gastos serán de cuenta de la Hacienda. El plazo para la exportacion al extranjero de los tabacos desechados empezará á correr desde la fecha en que la Direccion haya aprobado el reconocimiento, si el contratista no hubiere usado del derecho que se le concede por esta condicion. De usarlo, se contará desde el dia en que se apruebe el segundo reconocimiento. Pasado este plazo sin haber hecho la exportacion se entenderá que el contratista hace abandono de los tabacos declarados inadmisibles, y la fábrica donde se halle procederá á su quema, previa orden de la Direccion, dándole aviso por si quiere presenciarla.

12. Si el contratista no entrega para las fechas expresadas en la condicion 2.ª los 16000 quintales de tabaco habano que se contratan, ó solamente entregare parte de aquella cantidad, podrá la Direccion general de Rentas Estancadas disponer la compra de los que faltan en los mercados de Europa ó América, donde considere mas pronta adquisicion. Del mismo modo se procederá si tampoco entrega con arreglo á la condicion 3.ª los otros 4000 quintales, ó parte de ellos, dado caso que se le pidan. El contratista satisfará todos los gastos que se devenguen sean de la clase que fueren, y los aumentos de precios que tengan los tabacos asi como será responsable de los riesgos de mar y demas perjuicios que

se originen en el servicio que se haga por su cuenta sin que le quede derecho á reclamacion de ninguna especie.

13. En el caso de comprarse tabaco por cuenta del contratista, mientras este llega, podrán hacerse traslaciones de unas á otras fábricas de lo que haya en ellas disponible, y sea de la misma clase que lo contratado pagando el contratista los gastos de estos transportes, y siendo responsable de las averias ó pérdidas que por los riesgos de mar se originen á los tabacos tanto en este caso, como en el de su reposicion en las mismas fábricas de donde hubieren sido extraidos.

14. Por consecuencia de lo que queda establecido en las anteriores condiciones, llegado el caso de que el contratista deje de hacer las entregas en los plazos que están designados, y de que por consiguiente se procederá á la adquisicion por cuenta del mismo del tabaco vuelta arriba ó vuelta abajo de que trata la condicion 2.ª, ó los que le sigan de las clases superiores inmediatas, no habiéndolos de los que espresa la misma condicion, la única formalidad que precederá será el oportuno aviso al contratista, para que por sí ó por los delegados que nombre acompañe á los comisionados del Gobierno encargados de efectuar las compras en los mercados de Europa ó América. Si no quisiere asistir ni nombrar quien le represente pasará por la cuenta justificada y visada por los respectivos Consules que le presente la Administracion sin otro requisito.

El contratista no tendrá derecho á protesta ni á reclamacion de ninguna especie acerca de este particular, y tambien será desestimada cualquiera que intente para detener el indicado procedimiento á pretexto de falta de pago por la Hacienda de averias, de naufragios, calmas y demas accidentes de mar que originen las detenciones de los buques. Su falta de cumplimiento en cubrir las consignaciones al espirar los plazos no admitirá excusa alguna, y por lo tanto habrá de procederse irremisiblemente en la forma que se deja expresada.

15. Con los avisos que den las fábricas á la Direccion general del peso de los tabacos desechados que se embarquen para puerto extranjero, y con las certificaciones de los Consules del desembarque en los mismos, se instruirá expediente para averiguar si hay alguna diferencia de menos en la cantidad de tabaco desembarcado, comparada con la que salió de la fábrica. Si existiere esta diferencia, ó el contratista no presentare por cualquier pretexto la certificacion del desembarque dentro del término designado, pagará la Hacienda, al respecto del precio de estanco que tenga el tabaco picado habano puro, el valor de la indicada diferencia de menos. Solo se eximirá de esta responsabilidad justificando, con arreglo al código de comercio, que la falta procede de haber sufrido el buque conductor averia gruesa, naufragio, incendio, apresamiento, encallamiento ú otro riesgo marítimo análogo.

16. El contratista pagará en la isla de Cuba el derecho de exportacion correspondiente á los tabacos que extraiga para la Peninsula en cumplimiento de este contrato. Si en el tiempo que media desde la celebracion del contrato hasta que el contratista haya suministrado el total de quintales determinados en las condiciones 2.ª y 3.ª, los aranceles de la isla de Cuba sufriesen alteracion, se abonará al contratista, ó este á la Hacienda, la diferencia que haya entre los nuevos derechos que se señalan al tabaco en la clase contratada y el vigente á la celebracion de la subasta, entendiéndose tal abono segun el número de quintales que exporte desde el dia en que rija la variacion de derechos.

17. El contratista será requerido al pago de los gastos extraordinarios de reportes, aumentos de precios de los tabacos que se compran por su cuenta y responsabilidad que se deja expresada en la condicion quince. Si no lo verificase en el término de un mes, se tomará la cantidad necesaria de la fianza que ha de prestar; y si esta, no fuere repuesta hasta el completo, en el término de otro mes, se procederá administrativamente por la via de apremio, con arreglo á lo dispuesto en el art. 11 de la ley de Contabilidad.

18. Si por cualquier causa ó pretexto el contratista hiciere abandono del servicio, se verificará por su cuenta en los términos expresados anteriormente. Se anunciará nueva subasta, y será de cargo del contratista, tanto el pago de las diferencias de precios en los tabacos que se compran por su cuenta antes de la nueva subasta, con arreglo á lo prevenido en la condicion 14, como tambien las diferencias que resulten en los tabacos entre el precio de su contrata por todo el tiempo de su duracion y el de la celebrada nuevamente. Su fianza y el embargo de bienes suficientes al contratista cubrirán esta responsabilidad en los términos prescritos por el art. 19 de la Real instruccion de 15 de Setiembre de 1852.

19. Si ocurriera que los tabacos que se adquirieran por cuenta del contratista fuesen á mas bajo precio que los de su contrata, el contratista no tendrá derecho á reclamar abono de ninguna especie. Si esto mismo aconteciere cuando se hubiese hecho abandono del servicio, se le devolverá su fianza si no resultase contra ella responsabilidad al tiempo de concluir el contrato.

20. Si el contratista admitiere por cualquier causa créditos ó valores del Tesoro en pago de las cantidades que devengue por entregas de tabacos, esto no le servirá nunca de excusa para dejar de cumplir las obligaciones de su contrata, á pretexto de no haberse satisfecho en metálico.

21. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado, ni indemnizacion, ni auxilios, ni prórroga del contrato, cualesquiera que sean las causas en que para ello se funde.

22. El contratista se someterá en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento de este servicio, cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se acordaren, á lo que se resolva por la via contencioso-administrativa.

23. El interesado en cuyo favor quede el servicio otorgara la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y los de sus cuatro copias serán de cuenta del mismo.

24. Los destaros se efectuarán de la manera siguiente: Los tercios se numerarán, y un número de bolas igual al de los tercios, numerados tambien se colocarán en una urna u otro objeto á propósito. Por cada diez tercios se extraerá una bola, y el número que contenga designará el del tercio que se haya de escoger. Pesados los envases y buscado el término medio que correspondiera, el tipo que resulte será el regulador para hacer el abono de peso de los demas tercios.

Este acto se verificará con la mayor formalidad en la Junta de reconocimientos, compuesta de la Autoridad y empleados designados anteriormente y del contratista ó su representante, y se comprenderá con la mayor extension y exactitud en las certificaciones de entregas. Los envases quedarán á beneficio de la Hacienda.

25. Por cada partida de quintales de tabaco que la Direccion mande admitir á las fábricas segun la condicion 8.ª, se pedirán sin demora una certificacion con

el V.º B.º del Administrador, expresiva del número de tercios presentados al reconocimiento; de los recibidos, con arreglo á las condiciones que debe tener el tabaco que se espesarán, así como la cantidad que contenga cada tercio de los desechados del peso con el envase, y sin el envase de los admitidos, y del importe en reales vellon de estos últimos al precio á que quede el servicio. En la misma fecha en que se libre el indicado documento, que se extenderá en papel del sello 9.º por cuenta del contratista y sus copias en el de oficio, de cargo de la Hacienda, remitirá el Administrador Jefe una de estas á la Direccion, acompañada de los demas documentos en que conste el recibo de los tabacos, y sus duplicados incluso el testimonio de reconocimiento á la de Contabilidad de Hacienda pública.

26. Los pagos se harán en la Caja central del tesoro público, comprendiéndose las cantidades que importen las entregas en la distribucion mensual de fondos, para que aquellos puedan efectuarse en el mes siguiente al de las entregas. Si comprendida la cantidad en la distribucion de fondos no se hiciere el pago por cualquier causa, el contratista tendrá derecho al abono de un interés anual de 6 por 100, siempre que hubiése gestionado y reclamado el pago ante el Director general de Rentas Estancadas. El interés empezará á devengarse á los 30 dias siguientes al último del en que debió hacerse el pago, y cesará en el dia que éste se efectúe.

El contratista tendrá derecho á pedir la rescision de su contrato si los pagos que deben hacerse le sufrieren dos meses de demora, y la cantidad que se le adeudare excediese de dos millones de reales, habiendo además reclamado el abono del Sr. Ministro de Hacienda.

27. En el caso de que el contratista anticipare las entregas de los tabacos, en uso de la autorizacion que le concede la condicion 9.ª, los pagos no serán obligatorios si no á contar desde la fecha en que correspondiese hacerlo, segun el dia designado para las respectivas entregas, al tenor de lo dispuesto en la expresada condicion 2.ª y la 26.ª.

28. El que resulte contratista abonará el cumplimiento del servicio que contrata con un millon de reales en metálico, ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto, y además sus bienes y rentas habidos y por haber. Esta cantidad quedará depositada en la Caja general de Depósitos, y no podrá disponer de ella el contratista hasta la finalizacion del contrato. Se devolverá en este caso ó en el de rescision si no resultase responsabilidad, á virtud de comunicacion que la Direccion de Estancadas pasará á la de la Caja de Depósitos.

29. La subasta se verificará el dia 31 de Enero próximo en la Direccion general de Rentas Estancadas. Presidirá el acto el Director general, asociado de los Jefes de Administracion de la misma, y de uno de los Coasesores de la Asesoría general del Ministerio de Hacienda, con asistencia del Escribano mayor del Juzgado especial de Hacienda de la provincia.

30. La contrata se hará á virtud de licitacion pública y solemne, fijándose para conocimiento de todos los oportunos anuncios en la Gaceta y Boletines oficiales de las provincias, y serán remitidos tambien los necesarios á la Autoridad superior de la isla de Cuba para que disponga su publicacion.

31. En dicho dia 31 de Enero próximo, desde la una y media á dos de la tarde, se recibirán por el Director general, en presencia de las personas que componen la Junta, los pliegos cerrados que entreguen los licitadores, en cuyo

Estado del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que a continuación se expresan, en la primera quincena de mes de la fecha.

Table with columns for 'PUEBLOS', 'MEDIDA Y PESO DE CASTILLA', and 'REDUCCION AL SISTEMA METRICO DECIMAL'. Rows list various goods like wheat, oil, and wine with their respective prices in different units.

Segovia 15 de Noviembre de 1862.—El Gobernador, P. O., José María de Ochoa.

Modelo de proposición que ha de contener el pliego de que se hace mérito en la condición 33.

D. N. vecino de enterado del anuncio inserto en la Gaceta número fecha y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en pública subasta la adjudicación del servicio referente a entregar en las fábricas de tabacos del reino 16000 quintales de tabaco en hoja de la vuelta de arriba de la isla de Cuba, y ademas los que se le pidan hasta el maximum de 4000 quintales en el proximo año de 1863, pudiendo subrogar con vuelta abajo los que falten de aquella clase, segun la condicion 1.ª, se compromete entregar cada quintal al precio de rs. y céntimos (por letra.)

(Fecha y firma del interesado.) S. M. se ha servido aprobar el presente pliego de condiciones.

Madrid 6 de Diciembre de 1862.—Salaverria.

Junta general de Estadística. Secretaria.

En los dias 15, 16 y 17 del corriente, a las once de la mañana, tendran lugar en la Secretaría de la Junta general de Estadística los ejercicios prácticos de los aspirantes que han solicitado tomar parte en los exámenes que han de servir de base para la provision de dos plazas de Auxiliares de Estadística en las provincias de Valladolid y Jaen

Lo que se avisa para conocimiento de los interesados.

Madrid 4 de Diciembre de 1862.—El Secretario general, P. I., Antonio Merelo.

Alcaldia de Aillon.

Con la competente autorizacion del Sr Gobernador civil de esta provincia, se sacan a publico remate las obras de la cañeria de la fuente de esta Villa, bajo el pliego de condiciones que consta en el expediente y presupuesto formado al efecto; el cual estará de manifiesto. Dicho acto tendrá lugar en la casa consistorial de esta Villa, a los 30 dias de la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, y hora de las once de la mañana de aquel día. Aillon 6 de Diciembre de 1862.—El Alcalde, Felipe Grisolia.

sobre se expresará el nombre del que suscriba la proposición. Estos pliegos se numerarán por el orden de su presentación. Para que el pliego pueda ser admitido, ha de presentar previamente cada licitador certificación de la Caja de Depósitos, expresiva de haber entregado en la misma 500.000 rs. en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto.

También acreditará, ante de la apertura del pliego con los documentos correspondientes, si fuere español vecindario en la Península, que con dos años de anticipación á la fecha de la subasta paga por lo menos de contribución territorial 3.000 rs. en Madrid ó 2.000 en cualquier otro punto del reino, ó por subsidio industrial 4.000 en Madrid ó 3.000 en los demás puntos. Si fuere extranjero ó español de las provincias de Ultramar, presentarán declaración en debida forma, suscrita por quien reúna las circunstancias expresadas en el caso de no tenerlas los mismos, que se obligue á garantizar con sus bienes la proposición que hiciere el licitador extranjero ó el español de las provincias de Ultramar. Además acompañará una manifestación firmada por sí, si su asistencia fuese en representación propia, ó poder en debida forma si fuere en nombre de otro, y en ambos casos se ha de expresar el allanamiento, sin reserva de ninguna especie, á todas las condiciones establecidas en este pliego, así como la renuncia de cualquier fuero ó privilegio, si fuere extranjero, para los efectos de este contrato. Los licitadores han de expresar sus proposiciones en reales y céntimos de real.

32. Seguidamente se procederá á la apertura de los pliegos que contengan las proposiciones de los licitadores por el orden de numeración. Se leerán en alta voz tomando nota de su contenido el actuario de la subasta.

33. El Sr. Ministro de Hacienda remitirá á la Direccion general de Rentas Estancadas el pliego cerrado en que ha de constar el tipo del precio máximo que por cada quintal abonará la Hacienda, y que ha de servir de base para la subasta, el cual se abrirá y publicará su contenido despues de abiertos los pliegos de las proposiciones hechas por los licitadores.

34. Si entre los precios propuestos por los licitadores en pliegos cerrados y dentro del periodo de su admision hubiere alguno que cubra ó mejore el designado como tipo por el Gobierno, se consultará al Ministerio de Hacienda la aprobacion de la subasta, con la que se adjudicará definitivamente el servicio.

35. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales de las que mejoren el tipo del Gobierno, se admitirán pujas á la llana á los firmantes de las mismas por espacio de un cuarto de hora, en que terminará el acto.

Si la licitacion oral no diese resultado, será preferida la proposición que de las iguales se hubiere presentado primero.

36. Si los precios propuestos por los licitadores escudieren del tipo, se dará cuenta al Sr. Ministro de Hacienda para la resolución que corresponda.

37. El interesado á quien se adjudique el servicio ha de completar en el término de ocho dias la fianza, y si dentro de dicho plazo no lo efectúa, perderá el depósito presentado para tomar parte en la licitacion, y se sacará nuevamente á subasta el servicio en los términos que dispone el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Madrid 9 de Setiembre de 1862.—José María de Ossorno.